

Ayuntamiento de Bustamante

# EL GUARDIA NACIONAL.

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LAS LEYES DECRETOS Y ORDENES. SON OBLIGATORIAS EN EL HECHO DE VERSE PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO.

(TOMO. I) H. Matamoros, Mayo 16 de 1863. (N.º 33.)

### CONDICIONES

#### DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publicará una vez á la semana, siendo el Sábado el día de su salida.  
El precio de la suscripcion en la Ciudad sera de cuatro reales adelantados cada mes y para fuera cuatro y medio libre de porte, si no mere sueldo vale un real y medio.  
Toda clase de avisos ó comunicados de interes particular se insertarán convencionalmente.  
Se admite toda clase de escritos de interes público con la firma del autor.  
Y cambia sus producciones con los demas periódicos de la República.

**Secretaria de la comandancia militar del estado de Tampus.**  
CIRCULAR. Dispone el C. Comandante militar que se tengan por auténticas todas las leyes y disposiciones gubernativas, que se publiquen en el "Guardia Nacional," periódico oficial del Estado. Libertad y Reforma. H. Matamoros Noviembre 4 de 1862. Juan Prado Srio. Se circuló a las autoridades y oficinas.  
Es copia que certifico. H. Matamoros, Noviembre 5 de 1862. Juan Prado Srio.

### LA REDACCION.

#### LOS ESTADOS.

Nada hay mas hermoso que ver á todos los Estados de la confederacion mejicana haciendo esfuerzos por contribuir a la defensa nacional. Todos ellos son parte integrante de la Nacion, y al remitir su contingente de sangre o de dinero a Méjico ó à Puebla, nó lo hacen por defender a esta ó aquella ciudad, sino por defenderse así mismos; porque en esas dos importantes ciudades se hará la primera defensa del territorio nacional, hollado colardemente por los enemigos de la patria: por que en esos dos grandes pueblos se reunirán las fuerzas de todos los Estados para repeler y derrotar a los opresores de la libertad mejicana. La union hace la fuerza, este es un principio repetido constantemente; pero es un axioma. De nada valdria una resistencia heroica en cada Estado, y ya sabemos de cuanto vale una resistencia comun en los puntos mas importantes de la República. Esto ha sido comprendido por los Estados, los cuales se han apresurado a mandar sus fuerzas y sus recursos para que se consiga la salvacion de la patria. Puebla, Oajaca, Veracruz, S. Luis Potosí, Nuevo Leon, Tamaulipas & todos tienen sus fuerzas en los ejércitos de Oriente ó del Centro, y esos ejércitos que representan la confederacion, puesto que en ellos están unidos, bajo un mismo Jefe, los oaxaqueños y los poblanos, los potosinos y los tamaulipecos, se han llenado de gloria haciendo proezas de valor y de heroismo. Los Estados todos de la

República, son dignos de ser miembros de la hermosa patria de los Hidalgos. Y si algun Estado no ha contribuido en manera alguna a la gran guerra, tendrá esa satisfaccion y ese orgullo de sus hermanos que lo hayan hecho? No le dará envidia ver los laureles que ostentarán dichosos? ¿No se avergonzará al oír: he defendido con la sangre de mis hijos la independencia de la patria de que soy parte? Oh sí, a la fuerza se tendrá que avergonzarse y arrepentir de la indiferencia con que vea la invasion extranjera. Ese Estado será un Estado traidor, porque merece este titulo, todo el que no hace supremos esfuerzos por contribuir con su grano de arena aunque sea, a la defensa de la República. Que diriamos si vieramos que un hijo se muestra indiferente è impasible, viendo con que un hombre fuerte le dá de bofetadas a su madre, y mientras los otros hijos se afanan por evitar que continúe ofendiéndola, y armados de cualesquiera manera, se arrojan sobre el atrevido y cobarde ofensor, que diriamos? Nos llenariamos de indignacion, y maldeciriamos al hijo desnaturalizado. Pues este es el papel que representará un Estado que no contribuya con todos sus elementos para repeler al ejército francés. Será un Estado desnaturalizado, y nosotros que comprendemos lo que es la patria, tendremos tambien que maldecirlo. El Estado de Tamaulipas, en donde, como ha dicho el elocuente D. Ignacio Ramirez, todo es libertad, y todo respira independencia, ha contribuido de todas maneras a la defensa de nuestra nacionalidad. Desde los primeros meses, sus hijos llenos de patriotismo, marcharon a la campaña bajo las órdenes del Gral. Comonfort, y allí están derramando su sangre por la patria. Despues ha marchado la division del Estado, al mando del C. Gral. Juan José de la Garza, y pronto reincorporada al ejército del centro, conquistará nuevos laureles para Tamaulipas. Todos los productos de las aduanas se han remitido al Gobierno Supremo, para los gastos de la guerra. En todos los lugares, aun los mas insignificantes, se han hecho recaudaciones para los hospitales de sangre, y las señoras han tomado

una parte activa y honrosísima en esa recaudacion que ha producido tan buenos efectos como se habrá visto en las listas que hemos ido publicando. El Estado de Tamaulipas es digno de la consideracion y aprecio de todos sus hermanos, es acreedor a la gratitud del Gobierno nacional, porque como buen hijo ha acudido al llamamiento de la madre comun, la patria. Ojalá que todos los demas Estados abrigando los mismos sentimientos contribuyan con sus elementos para defensa de la República, porque así se salvará la patria por los esfuerzos de sus hijos!

JOAQUIN DE BARANDA.

### OFICIAL.

**"EL CIUDADANO BENITO JUAREZ.** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:  
Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:  
Artículo único. Cosa la declaracion de sitio en el Estado de Colima. En consecuencia, el Gobernador últimamente electo dispondrá lo conveniente para que se restablezca el orden constitucional en dicho Estado.  
Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio Nacional de México, á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al C. Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.  
Y lo comunico á V. para los fines consiguientes. Libertad y Reforma. México, Marzo 14 de 1863.—Fuente.  
Y para que tenga su debido cumplimiento mando se imprima, publique y circule. H. Matamoros Abril 6 de 1863.—Albino Lopez.—Juan Prado, Secretario.

**COMANDANCIA MILITAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**—El C. Albino Lopez Comandante militar del Estado, de Tamaulipas y encargado del mando político a sus habitantes sabed: Que por el Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion, se me ha dirigido el siguiente decreto:  
El presidente de la República se ha servido dirigir el decreto que sigue:  
"El C. BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:  
Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:  
Art. 1.º Se declara que el art. 11 de la ley expedida en 16 de Marzo de 1861, por el cual se establece que para la inscripcion de un individuo en el registro, donde se anoten los nombres de los extranjeros, y para expedirle constancia de ese asiento, basta que presente al ministerio de relaciones una constancia de su nacionalidad, certificada por el respectivo agente diplomático ó consular; ha debido y debe entenderse cuando la persona interesada tenga por su origen la nacionalidad que el certificado le atribuya, mas no cuando la hubiese alcanzado por naturalizacion; pues entonces para que le sea reconocida, deberá presentar al gobierno una prueba irrefragante de haber cumplido la condicion de residencia y demas que prescriben las leyes concernientes a los extranjeros naturalizados en el país cuya nacionalidad pretenda tener.  
Art. 2.º Como el gobierno de Méjico no ha te-

nido poder ni voluntad de alterar la legislacion de otros países en cuanto a los requisitos para obtener la naturalizacion, todas las declaraciones y reconocimientos de nacionalidad determinada de naturalizacion, sin la prueba de haberse cumplido aquellos requisitos, quedan sin valor alguno hasta que dicha prueba se presente.  
Art. 3.º Se confirman las declaraciones de nacionalidad española, por consecuencia de actos verificados en el tiempo y modo prescritos por el decreto de 10 de Agosto de 1842.  
Art. 4.º Se prohíbe a los mexicanos el acto y la legacion de una naturalizacion irregular, bajo la pena de ser deportados por cinco años.  
Art. 5.º Los mejicanos que durante la actual guerra extranjera ó otra de la misma clase, renunciaron su nacionalidad, serán castigados como traidores, y sus bienes sometidos a la satisfaccion de la responsabilidad civil por los gastos y perjuicios de la guerra.  
Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en Méjico, á 13 de marzo de 1863.—Benito Juárez.—Al C. Antonio de la Fuente, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.  
Y lo comunico á V. para su cumplimiento y fines convenientes.  
Dios y libertad. México, Marzo 13 de 1863.  
Fuente.  
Y para que tenga su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.  
H. Matamoros, Abril 9 de 1863.—Albino Lopez.—Juan Prado, Secretario.

**COMANDANCIA MILITAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**—El C. Albino Lopez Comandante Militar del Estado de Tamaulipas, y encargado del mando político, a sus habitantes sabed:  
CONSIDERANDO: que en la situacion ha que ha legado a colocarse la Boca del Rio, por el aumento que ha tenido su poblacion de un año a esta parte, debida a la importancia del trafico mercantil que se hace en dicho punto; es una necesidad urgentísima el proporcionar a sus habitantes los medios necesarios no solo para la seguridad de sus personas é intereses, sino que es preciso darle para la mejor regimen, una organizacion análoga, conforme a las circunstancias particulares de la localidad y a los elementos de prosperidad con que cuenta aquella naciente poblacion. Por este motivo, teniendo presente el informe de los ciudadanos Jefe Político de este Distrito y Alcalde 1.º de esta H. Ciudad, producido en 21 de Febrero del presente año, á consecuencia de su visita, y del juicio que formaron acerca del estado en que encontraron aquel punto, en que entre otras cosas proponen el nombramiento de una persona que con el carácter de autoridad legalmente constituida, desempeñe los negocios del orden administrativo y judicial que ocurrán entre los habitantes de la referida poblacion, he venido en decretar lo siguiente:  
Art. 1.º El Gobierno del Estado aprueba el nombramiento de alcalde 4.º del ayuntamiento de esta ciudad hecho en la persona del C. Juan José de la Garza, por los CC. Jefe Político y Alcalde 1.º de la misma, para que con este carácter ejerza en la Boca del Rio, las atribuciones que corresponden a los alcaldes de los ayuntamientos. De la misma manera aprueba el nombramiento del suplente, en el C. José M. Vidal.  
Art. 2.º El alcalde 4.º y el suplente en ausencia del primero, conocerá de los juicios verbales, criminales y civiles, y de los de conciliacion que ocurran entre los habitantes de la Boca del Rio, y ejercerá las demas facultades que le conceden las leyes orgánicas del Estado.  
Así mismo cuidará de la policia de seguridad, de la salubridad pública, del ornato y fomento de los establecimientos de instruccion pública y de la recaudacion de los impuestos municipales establecidos y que se establezcan por el ayuntamiento de Matamoros, a cuya administracion queda sujeta la Boca del Rio, como parte integrante de su municipalidad.  
Art. 3.º El propio ayuntamiento proveerá al alcalde de la Boca del Rio, de las leyes y reglamentos que necesite para el desempeño de su encargo, y autorizará con arreglo a sus acuerdos los gastos necesarios para el sostenimiento de la administracion municipal y judicial en dicho punto.  
Art. 4.º En lo sucesivo, y para el año de 1864, el alcalde 4.º y el suplente, serán nombrados popularmente con arreglo a ley electoral del Estado.  
Por tanto, mando se imprima, publique, circule

mas estencion cuando llegue a sus manos la memoria que sobre la deuda extranjera mandó publicar el gobierno supremo.

En Francia se ha descrito a poco mas o menos el negocio Jecker, de la manera siguiente:

"Una casa francesa, antigua, respetable, y que ha trabajado en la República mejicana muchos años, hizo un contrato con un gobierno reconocido por el Emperador. En consecuencia de este acto bárbaro de espoliacion y de ataque a la propiedad de unos súbditos franceses, la casa de Jecker quebró y envió a multitud de familias francesas en cuyas manos circularon los bonos que representaban este negocio de 75 millones de francos."

En cuanto a la casa de Jecker, segun sus mismas cartas recientemente publicadas, su sistema ha sido guardar absoluto silencio, impedir a toda costa las publicaciones y análisis que por parte del gobierno mejicano se han hecho, y pedir simple y sencillamente "la ejecucion de una ley de hacienda."

Con solos estos antecedentes, sin examinar los documentos, sin oír a la otra parte, sin esperar datos y pruebas, se va a ocupar un tribunal de Paris del negocio, y fallar sin duda si debe o no el gobierno mejicano ejecutar esta ley de hacienda. Es de esperar de la ilustracion de los juristas franceses que su fallo sea conforme a las reglas del derecho público, pero por si la casualidad hiciera que llegaran algunos de los jueces que van a conocer en este célebre negocio, es menester hacer rectificaciones muy importantes.

El monto del fondo a la par, importa efectivamente 65 millones de francos.

Pero al precio de 30 a 35 p 100 que se vendia en la plaza de Méjico por la misma casa de Jecker no hacienda sino a 25 millones de francos poco mas o menos.

Por estos 25 millones de francos que es la representacion real y positiva de este negocio, la casa de Jecker no exhibió en pesos mas que de cinco a seis millones de francos.

De esta suma por los bonos que se han amortizado y refaccion que hizo el público, la casa de Jecker se ha reembolsado de dos millones de francos.

En consecuencia, la cuestion aritmética del negocio está reducida a un capital originario de cuatro millones de francos.

La casa que hizo este negocio, ni en su origen fué francesa, ni Jecker era súbdito de Francia al tiempo que celebró sus contratos con Miramón.

La casa no suspendió sus pagos ni vino a mal estado en sus negocios por la suspension del contrato, sino antes bien, el contrato de bonos lo hizo como medio extremo aunque arriesgado de mejorar su situacion, y basta para probar esto comparar las fichas. La casa quebró y convoco a sus acreedores en el mes de Mayo de 1860 y hasta Diciembre que entro el gobierno constitucional en la capital, no se suspendió la admision de los bonos en las oficinas.

(Continuará)

## GACETILLA.

**LA EPOCA.**—Con este título ha comenzado a publicarse en Tampico un periódico político y literario, cuyo editor responsable es D. A. M. de Rivera y Mendoza. Deseamos a nuestro colega muy buen éxito en los resultados que se haya propuesto, y muchos suscritores.

**COMPANIA DRAMATICA.**—Ha llegado a esta capital una compañía dramática. Nosotros conocemos a casi todo el personal de la compañía y nos parece bueno; pero especialmente recomendamos al público a la Sra. Ruiz de Padi-

lla, que es sin duda una muy buena actriz. La hemos visto trabajar varias veces con el distinguido Favre y la Srita. Pavia y ha rivalizado con esta. Deseamos que sin detenerse ante los inconvenientes, el director, prepare algunas funciones en un lugar cómodo. Quizá el público no se muestre tan indiferente como lo ha hecho con la compañía que ha estado trabajando anteriormente. Suplicamos al director que acceda a nuestros deseos y ensaye, que estemos persuadidos de que serán bien acogidos sus trabajos artísticos por el público de Matamoros.

De la Chinaca tomamos lo siguiente.

### IMITACION

DE CALDERON DE LA BARCA.

—:00:—

DECIMAS HEROICAS DE FOREY.

Apurar, cielos, pretendo,  
Ya que me tratáis así,  
¿Por qué creó a Saliñí  
Luis Napoleon, combatiendo?

Que vine, ya lo estoy viendo,  
Pero ven, que estoy perdido,  
Pues, señores, se ha lucido  
Mi chistoso emperador,  
Pues, el delito mayor  
Lo tengo en haber venido.

Viene un triste peluquero,  
Y con tal que tenga audacia,  
Lo eleva la diplomacia  
A prócer y a caballero.

Le quita humilde el sombrero  
La gente de calidad,  
Se escurre en la sociedad,  
Y allí le otorgan la palma,  
¿Y a mí teniendo mas alma,  
Me empina su majestad?

Un fondista confecciona  
Bolevanes y pasteles,  
Con ellos fabrica hoteles,  
Y en la alta clase se abona.

Como a salvajes pregona  
A los que dar por bondad  
Dineros y calidad...  
Por torcido vino tinto...  
¿Y a mí con mayor instinto  
Me empina su majestad?

Viene un pillastre atrevido  
Que escapa a Santa Pelagia,  
Y hace un invento de magia  
Por el gobierno atendido.

Se frustra, y enfurecido  
Con sorprendente maldad,  
Reclama una cantidad  
Que le comprueba un ministro,  
¿Y a mí, que por él me enristro,  
Me empina su majestad?

Viene la humilde modista  
Dando gratis sus sonrisas,  
Y al mes de cocer camisas  
Pone una tienda a la vista.

Afortunada, conquista  
Lauros como una beldad,  
Sospecha la vecindad  
De su riqueza el secreto,  
¿Y a mí que soy mas coqueto,  
Me empina su majestad?

En llegando a este combate

Un volcan siento en el pecho,  
Que no saco de provecho  
Ni que me den chocolate.

¿Qué ley, qué razon me abate  
Del universo a la vista,  
En esta aciaga conquista  
Que casi me vuelve cero,  
Y menos que un peluquero,  
Y menos que una modista?  
[Música triste y cae el telón.]

Lista de los Sres. que han contribuido en el mes de Marzo para ayudar al Supremo Gobierno a los gastos de la Guerra y Hospitales.

CC.	Guerra.	Hospitales.
Leopoldo Daus una vez.	\$ 1 00	\$ 30 00
Manuel Reyes Apresa	" 1 00	" 1 00
Franco Garcia Hinojosa	" 1 00	" 1 00
Francisco Galbert	" 2 50	" 2 50
Luis Melendres	" 5 00	" 5 00
Luis Cantú	" 3 00	" 3 00
Felipe Salazar	" 5 00	" 5 00
Dionicio Cardenas	" 5 00	" 5 00
Juan Alcalá	" 5 00	" 5 00
Pablo Campuzano	" 1 00	" 1 00
Antonio Guzman	" 1 00	" 1 00
Pedro Grima	" 0 00	" 1 00
	\$ 29. 50	\$ 30. 00

### Protesta de la suprema corte de justicia de la nacion.

La nacion mejicana, rompiendo las tradiciones del pasado, y elevandose a la altura de sus grandes destinos, ha conquistado en el terreno de la discusion y en los campos de batalla, el triunfo del derecho sobre la tiranía de la fuerza. Apénas habia consumado esta gloriosa empresa, cuando el emperador de los franceses le declara una hostilidad injustificable, pretende destruir sus instituciones democráticas y borrar hasta los recuerdos de su feliz emancipacion.

Para realizar este plan injusto, ha violado el derecho de las naciones; ha resuelto el sacrificio de la sangre y de los intereses del pueblo frances; ha aceptado como aliados a unos cuantos mejicanos traidores, y manda un ejército que ha avanzado al interior de la República, faltando aun a las leyes del honor.

Ante esa invasion escandalosa, ante proceder tan violento como inusitado, la nacion mejicana, descansando en la nobleza de su conducta, y esperando tranquilamente el fallo de las demas naciones, defiende y defenderá con dignidad y firmeza, lo mas sona de sus causas, la mas sagrada de sus conquistas.

En presencia del ejército invasor se estrecha el vinculo de la union federal, se rebustece la accion del gobierno constitucional y se multiplican los elementos de defensa. En corto tiempo, todo el vasto territorio de la República se convierte en un campamento militar; todos los Estados de la federacion, desde el mas distante, manda al teatro de la guerra sus mejores tropas, sus mas ilustres patricios. Todos los mejicanos de corazon y de honor empuñan las armas, y esperan a su vez la hora del combate. Las legislaturas y gobiernos de los Estados, los ayuntamientos, las corporaciones civiles y alguna de las ecle-

siásticas, levantan en protestas contra la intero dominacion extranjera, meten sostener, a todo tra gobierno constitucional de pública; por ser el único que timamente emana de la soberana voluntad del pueblo.

En momentos tan solemnes la patria, cuando se trata de los derechos de los mexicanos a la autonomia de la nacion; e de todas maneras se presmuestras de respeto a la aut legal, y de odio a la dominacion extranjera, la suprema cor justicia de la nacion estiman deber manifestar sus sentimientos al efecto, reunida en ac pleno, y por unanimidad de v ha aprobado la siguiente proclacion:

"La suprema corte de justicia de la nacion mexicana, con el carácter que le da el art. 50 de la Constitucion federal, protesta solemnemente contra toda intervencion ó dominacion extranjera y muy especialmente contra los procedimientos del emperador franceses, para intervenir en la República y derrocar las instituciones democráticas que rigen."

Palacio de justicia México, a 2 de abril de 1863.

## AVISOS.

PEDRO M. LÓPEZ... ROMAN DE LOS SANTOS COY.

**Lopez y Santos Coy.**  
MERCANCIAS POR MAYOR Y MENOR.  
Participan al público y a sus amigos en general, haber establecido su casa de comercio en esta ciudad al lado de la del Sr. D. José S. Roman. La circunstancia de estar constantemente recibiendo efectos propios para el consumo de ambas fronteras, pedimos con satisfaccion dar ser un surtido variado de mercancias, secas y precios muy reducidos.

Brownsville Marzo 15 de 1863

**ADMINISTRACION DE CORREOS.**  
Se ha establecido un correo diario de esta Ciudad a la Boca del Rio.—Sale a las 12 del día y llega a las 4 de la tarde. Lo que participa al público, para su conocimiento.  
H. Matamoros, Marzo 16 de 1863.

JOSE CAMPA.

**ALMACEN DE VENDUTA.**—Calle Elizabeth en Brownsville.—Los que suscriben informan respetuosamente a sus amigos y al público que están para continuar su giro anterior de VENTAS DE DUTEROS Y COMISIONISTAS en el mismo local de antes en donde solicitan las consignaciones con muchísimo gusto ofreciendo como nuestro lema "PRONTITUD" nuestros agentes en Matamoros son los Sres. Mc Millan y Stincomb cuyos señores se hallan en el almacén de los Sres. W. O. Teles y Ca. cerca de la Plaza de armas.  
Abril 16 de 1863. DYE & NELSON.  
Venduteros.

**AUCTION STORE.**—On Elizabeth street in Brownsville.—The undersing would respectfully inform our friends and the public generally that they continue the auction and commission business at their old stand where they would be glad to receive consignments.  
Promptness is our motto  
our agents in Matamoros is Mr. A. M. McMillan & Stincomb who may be found at the Store of W. O. Teles & Co. near the Plaza.  
April 16 1863. DYE & NELSON.  
Auctioners.

**JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE JIMENEZ.**—Por auto proveído del Sr. Juez de primera instancia: el día 21 del presente ha declarado instado el fallecimiento de la Sra. D.ª Maria del Carmen Gaspari y Flores, y por sus herederos a los parientes mas inmediatos en la linea recta o transversal siguiendo el orden establecido por el decreto de 10 de Agosto de 1857; disponiendo se haga la convocatoria por edictos, que este de mi cargo autorizado por el de primera instancia referido dispuso se publique en el periódico oficial del Gobierno a fin de que en el termino de treinta dias comparezcan los que se consideren con derecho, apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Villa de Jimenez Abril 28 de 1863.  
JULIAN SALDIVAR.

IMPRESION DE EL GUARDIA NACIONAL.  
A cargo de Eleuterio Salazar.